

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.897

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Excmo. Sr.: Varios Patronatos de Fundaciones benéfico-docentes se han dirigido a este Ministerio en solicitud de que, en el caso de serles aprobadas las cuentas correspondientes, se les expida la oportuna certificación de cumplimiento de cargas, y con objeto de conciliar en lo posible la necesidad de que el examen y censura de aquéllas tenga la debida eficacia y no se proceda a su aprobación, sino en vista de aquellos elementos de juicio que permitan un control efectivo del desenvolvimiento administrativo de las Instituciones a que se refieran, (a cuya urgente aportación se dirigieron las órdenes de 9 de Diciembre de 1937 y 20 de Julio último) con el deseo de normalizar la vida económica de las Fundaciones, evitando un nuevo retraso en el cobro de los intereses de la Deuda pública que por imperio de la Ley constituyen el núcleo fundamental de sus ingresos,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Las Juntas provinciales de Beneficencia, a petición de aquellos Patronatos que hubieran cumplido con la obligación de presentar al Protectorado las cuentas correspondientes al ejercicio de 1937, expedirán certificaciones en que así se acredite, que nada prejuzgarán sobre su aprobación definitiva, pero transitoriamente, durante el semestre en curso, surtirán los mismos efectos que las «de cumplimiento de cargas y aprobación de cuentas» en orden

al cobro de los intereses de la Deuda pública que durante el mencionado plazo les correspondan percibir.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Vitoria, 11 de Agosto de 1938. Tercer Año Triunfal. — *Pedro Sáinz Rodríguez*.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia.

(Boletín Oficial del Estado del día 16 de Agosto de 1938.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.928

GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, con fecha 11 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: El *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente al día 4 del actual, inserta en su página 544 una Orden circular de este Ministerio a fin de que los Alcaldes den conocimiento a la Dirección del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, en Salamanca, mediante relación nominal, de los heridos en acciones de armas o actos de servicio que radiquen en sus respectivos Municipios.

Tales relaciones, que se enviarán por duplicado ejemplar al Gobierno civil, serán cursados por esta Dependencia a medida que se vayan recibiendo en ella, a la Dirección expresada y a la Comisión provincial de Mutilados.»

Lo que se hace público por este

periódico oficial para conocimiento de las Autoridades citadas y su más exacto cumplimiento; recordándoles que, la citada Orden, se publicó en éste de provincia del día 9 del actual con el número 2.754.

Valladolid, 17 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.930

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina, en el ganado existente en el término municipal de Tordehumos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los pagos denominados «Represa» y «Tudas», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, los referidos pagos denominados «Represa» y «Tudas», y zona de inmunización la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad y aislamiento del ganado enfermo y sospechoso,

y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 12 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.864

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos

CIRCULAR

para los fabricantes de cordelería

Para cumplimentar lo dispuesto por el Ministerio de Industria y Comercio (Comité Sindical del Yute), y a fin de regular las importaciones de materia prima, con arreglo a las necesidades efectivas del consumo y llegar a confeccionar una estadística de las necesidades de hilazas con un patrón uniforme, todos los fabricantes de cordelería enclavados en la provincia, llenarán y remitirán a referido Comité, en un plazo de ocho días, a partir de la fecha de este «Boletín», el estado que a continuación se inserta con los datos que comprende y en idéntica forma, debiendo hacerse con la mayor exactitud, a fin de poder regular y abastecer el mercado de hilazas de yute con una referencia concreta de las verdaderas necesidades.

Valladolid, 15 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,

Emilio de Aspe Vaamonde

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

DECLARACIÓN JURADA que hace el fabricante de cordelería D. de las necesidades de mechas u otras primeras materias, en su fábrica o taller de (1) acción mecánica o manual.

Kilos de mechas u otras primeras materias necesarias en ocho horas, indicando sus números	Horas que trabaja	Elementos de trabajo		Existencias disponibles en el día de declaración	¿Suministra al Ejército? Cantidad de yute (3)	Fibras empleadas en el año 1935							
		Tornos	Obreros (2)			Cáñamo	Yute	Sisal	Pita	Esparto	Otras primeras materias (4)		

CANTIDAD

Fábricas que le suministraron durante el año 1935, con especificación de nombres y cantidades.....	Don	de	Cáñamo	Yute	Sisal	Pita	Esparto	Otras primeras materias (4)	
	Don	de							
	Don	de							
	Don	de							
	Don	de							

FIRMA DEL INTERESADO,

- (1) Táchese el procedimiento no empleado.
- (2) Obreros que empleaba en el año 1935.
- (3) Indíquese el yute preciso en los pedidos de cordelería para el Ejército.
- (4) Se indicará la materia de que se trate, caso de ser distinta a las especificadas.

Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL COMITÉ SINDICAL DEL YUTE.—Gran Vía, número 45, 4.º, izquierda.—BILBAO.

Núm. 2.989

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONCURSO

Reunido el Jurado que ha de calificar los trabajos presentados al concurso sobre la iniciación y participación de la provincia de Valladolid en la preparación del Glorioso Movimiento Nacional y su Gesta en el Alto del León, ha acordado señalar el Salón de Sesiones de la Comisión Gestora de esta Diputación, a las doce del día 23 del actual, para la apertura de los trabajos presentados.

Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento a los efectos consiguientes.

Valladolid, 20 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, *Norberto Sánchez Bastardo*.

Núm. 2.990

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden

ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas, y un timbre provincial igual al 50 por 100 de esta póliza (2,25), sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de..... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las trece del día 26 del actual, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las diecisiete horas del día 29 del mismo, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1,20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran

se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores, a excepción de la carne, que se entregará todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Aceite, será de oliva, transparente, con olor y sabor propio, cuya acidez máxima expresada en ácido oléico, sea de tres grados, 2.750 kilos.

Alfalfa seca, 5.000 kilos.

Algarrobas trituradas, 1.500 kilos.

Arroz granado, seco y limpio, 500 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, según se pida, 1.020 kilos.

Bacalao, 500 kilos.

Café, 44 kilos.

Carbón de galleta, tamaño terciado, seco, sin contener sustancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, sin menudos ni pizarra, debiendo contener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías de 7.000 a 8.000, 27.000 kilos.

Carne de cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia de cabeza, inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 1.300 kilos.

Carne de cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 300 kilos.

Carne de ternera, 90 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, sirviéndose, cuando exceda de 180 kilos el pedido, por reses enteras; cuando no llegue a esta cantidad, por media o cuarto de res; no admitiéndose trozos para completar cantidades; estará libre del sebo de las riñonadas, sangre e inmundicias, y los cuartos delanteros no llevarán parte alguna del hueso de la cabeza, libre de potradas y ubres, siendo obligación del abastecedor destazarla en el establecimiento respectivo; en ningún caso excederá el hueso del 20 por 100 del total de la carne suministrada; se entregará antes de las siete horas de cada día; siendo revisadas por

el Veterinario provincial cuando los Directores lo estimen oportuno; las ofertas se harán por separado para el Manicomio y la Residencia, para ésta alternando un día cuarto delantero y otro trasero; cantidad para el Manicomio, 6.000 kilos; para la Residencia, 2.210 kilos.

Para el Hospital. Carne de vaca, de res bien nutrida, distribuída en la siguiente forma: lomo bajo, limpio de sebo, hueso y tapa, 1.200 kilos; contralimpia, 1.300 kilos; pecho, limpio de sebo, hueso y sangre, 300 kilos; falda, limpia de sebo, hueso, potrada o ubre, 540 kilos; pescuezo, limpio de sebo, hueso y sangre, 350 kilos; hueso de caña, 310 kilos; total, 4.000 kilos, debiendo de hacerse la oferta en conjunto y por unidad de kilo, sirviéndose en la forma que el señor Director lo pida.

Chorizos, 70 kilos.

Gallinas, con un peso de kilo y medio cada una, como mínimo, en vivo, 160 unidades.

Garbanzos, de producción nacional, limpios, de buen color y cochura, entrando en treinta gramos de 56 a 58 granos de igual tamaño, 3.800 kilos.

Harina de trigo, de trigo candéal, blanca, sin contener ninguna sustancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 9 a 12 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 32.450 kilos.

Hígado, 20 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 32.000.

Jabón blanco de aceite, 1.000 kilos.

Judías blancas, 1.600 kilos.

Judías pintas, 800 kilos.

Lentejas, 500 kilos.

Leña de pino menuda, 8.000 kilos.

Paja corta, 23.000 kilos.

Paja de maíz, 2.000 kilos.

Paja larga, 12.000 kilos.

Patatas, amarillas o encarnadas, de tamaño regular, epidermis lisa, que no estén heladas ni tengan adherencias de tierra, kilos 23.000.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 1.400 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga sustancias extrañas, 60 kilos.

Ramera, 500 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin

mezcla de sustancias extrañas, 1.300 kilos.

Salvado hoja, limpio, 2.500 kilos.

Salvado panadero, 800 kilos.

Sardinas en aceite, 80 kilos.

Sosa Solvay, 600 kilos.

Suela, 50 kilos.

Tocino, que no esté rancio, húmedo ni recargado de sal, se suministrará en canales, cuyo grueso o altura sea de cuatro a seis centímetros, descarnado de cérviga y hueso, 1.400 kilos.

Vinagre de vino blanco, 350 litros.

Vino blanco, 100 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna sustancia extraña a su composición normal, 5.700 litros.

Vino generoso de 16 grados, 30 litros.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo, se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 20 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, *Eladio Ciancas Gallo-Mayorga*.—El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

NOTA.—Los oferentes de harinas, judías, lentejas, arroz, garbanzos y pasta para sopa, acompañarán muestras, con un peso de 500 gramos para las harinas y 250 gramos los demás, para poder efectuar pruebas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.844

Bobadilla del Campo

Para que las Comisiones de evaluación y Junta general puedan proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de utilidades de este Municipio y actual año, se hace preciso y, por lo tanto, se invita a todos los contribuyentes de este término, así vecinos como forasteros, para que en plazo improrrogable de diez días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las utilidades que obtengan, tanto en la parte real como en la personal; y se advierte que, transcurrido que sea dicho plazo, se procederá por las respectivas Juntas a la estimación de aquéllas y su clasificación, con arreglo a los documentos cobratorios obrantes en la Secretaría municipal, sin que los interesados que hayan dejado incumplida esta invitación tengan derecho a presentar reclamaciones de ninguna clase contra las utilidades que se le estimen por las referidas Comisiones o Junta general.

Bobadilla del Campo, 12 de Agosto de 1938.—El Alcalde, *Raimundo Iglesias*.

Núm. 2.860

Montemayor de Pililla

Don Felicísimo Olmedo del Olmo, Alcalde de esta villa de Montemayor de Pililla.

Hago saber: Que la Comisión municipal de Hacienda que tengo el honor de presidir, en sesión del 13 del mes de Agosto, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 1.500 pesetas, con imputación al capítulo 18, artículo único, concepto único, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos que se originen y que hayan de satisfacerse con cargo al mismo en lo que resta del ejercicio actual.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del pre-

sente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Montemayor de Pililla, 13 de Agosto de 1938.—Felicísimo Olmedo.

Núm. 2.946

Bolaños de Campos

La cobranza del repartimiento de utilidades, tercer trimestre de 1938, tendrá lugar el día 22 del actual, en esta Casa Consistorial, desde las diez de la mañana a siete de la tarde, por el recaudador don Andrés Velicia de los Ríos.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes, vecinos y forasteros, a los efectos oportunos.

Bolaños de Campos, 14 de Agosto de 1938.—El Alcalde accidental, Nemesio Villarroel.

Núm. 2.937

Mota del Marqués

La cobranza voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al año actual, tendrá lugar en esta Casa Ayuntamiento, durante los días 9 y 10 del próximo Septiembre, por el recaudador de esta villa don Juan Menoyo Martínez.

Se advierte a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que durante los expresados días y hasta el 15 del mismo, podrán hacer efectivas sus cuotas sin recargo alguno, y pasado dicho día incurrirán en apremio correspondiente.

Mota del Marqués, 18 de Agosto de 1938.—El Alcalde, G. Calleja.

Núm. 2.939

Palazuelo de Vedija

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, como igualmente sus padres o tutores, nacidos en esta villa en el año de 1920, y por tanto alistados en este Municipio como comprendidos en el reemplazo de 1941, por el presente se les cita para que comparezcan ante la Caja de Recluta el día 26 del actual, a las diez de la mañana, previéndoles que, de no concurrir, serán declarados prófugos.

Palazuelo de Vedija, 17 de Agosto de 1938.—El Alcalde, S. Escudero.

MOZOS QUE SE CITAN

Eusebio Castañeda Biesgas, hijo de Crescencio y de Petra, y

Honorio Martín Escudero, hijo de José Manuel y de Victoria.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Benafarces, respecto del mozo Angel López Alonso, hijo de Domingo y de Lorenza, para que se presente el día 25 del corriente mes de Agosto.

El de Castrillo de Duero, respecto de los mozos Juan Arranz Rodríguez, hijo de Restituto y de Angustias, y Angel Minguela Gómez, hijo de Olimpio y de Bárbara, para que comparezcan el día 25 de dicho mes.

El de Montemayor de Pililla, respecto de los mozos Esteban García Medina, hijo de Dionisio y de María Cruz; Enrique Montejó Martín, hijo de Angel y de Juana, y Vicente Roda López, hijo de José y de Lucía, para que se presenten el día 26 de indicado mes.

El de Pesquera de Duero, respecto de los mozos José García López, hijo de Paciano y de Magdalena; Felipe Maroto Valdezate, hijo de Emilio y de Felisa, y Segundo Pedrero Sanz, hijo de Mariano y de Basilisa, para que se presenten el día 26 del mismo.

El de Tiedra, respecto de los mozos Manuel María Sumillera de la Fuente, hijo de Gabriel y de Angela; Antonio Ramírez Corrales, hijo de Antonio y de María del Pilar, y Martín Sumillera Rodríguez, hijo de Pedro y de Martina, para que comparezcan el día 27 del corriente mes; y

El de Villabáñez, respecto de los mozos Ramiro Recio Pesquera, hijo de Desiderio y de Cilinia, y Luis Muñoz Rayuela, hijo de Juan y de Paulina, para que se presenten el día 27 del actual.

Núm. 2.938

Tordesillas

Ignorándose el paradero del mozo Miguel Celador Gutiérrez, hijo de Hipólito y de Florentina, que nació en esta villa el 7 de Febrero de 1920, y no sabiendo el domicilio de sus padres, se le cita en forma, por medio del presente, para que el día 27 del actual y hora de las diez, comparezca en la Caja de Recluta, número 44, situada en la Plaza de las Brígidas, 7, de la ciudad de Valladolid, para ser concentrado en dicha Caja como comprendido en el primer trimestre del reemplazo de 1941; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tordesillas, 18 de Agosto de 1938.—El Alcalde accidental, Alejandro Sigüenza.

Núm. 2.921

Villafrechós

Don Isidoro Pernía Román, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal reformados por la ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1938, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Parte real

D. Francisco Crespo Cantero.
D. José Manuel Cuadrillero Nájera.
D. Rogelio Martínez Martínez.
D. Manuel Santiago Lobo.
Un representante del Sindicato Agrícola Católico.

Parte personal

D. José de la Guerra Lorenzo.
D. Teodomiro Herreras Carranza.
D. Aurelio Santiago Prieto.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público las relaciones de los contribuyentes de la parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924; advirtiéndole que, las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos dentro del plazo de siete días.

Villafrechós, 16 de Agosto de 1938.—Isidoro Pernía.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.927

Parque de Intendencia de la 7.ª Región Militar

ANUNCIO

Desde la publicación de este anuncio, hasta las diez horas del día 3 de Septiembre próximo, en que se reunirá la Junta, se admiten ofertas para la compra y contratación de los artículos siguientes:

Para el Parque

Paja suelta, 4.400 quintales métricos.
Paja empacada, 600 quintales métricos.
Paja relleno, 300 quintales métricos.

Leña hornos, 2.600 quintales métricos.

Leña ranchos, 3.400 quintales métricos.

Carbón vegetal, 200 quintales métricos.

Carbón hulla, 600 quintales métricos.

CONTRATACIÓN PARA EL MES DE OCTUBRE EN:

Zamora

30.000 raciones de pan; 2.000 raciones de cebada; 2.500 raciones de paja; 300 quintales métricos de leña, y 30 quintales métricos de paja relleno.

Medina del Campo

400 raciones de paja; 150 quintales métricos de leña, y 10 quintales métricos de paja relleno.

Las condiciones están a disposición de los interesados en la Jefatura del Detall, todos los días hábiles de las diez a las doce horas.

Los convenios de dichas compras y contrataciones están exentos de la contribución de contratistas.

Valladolid, 18 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Director, José Lanzarote.

198

ANUNCIOS NO OFICIALES

Núm. 2.929

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

Sucursal de Valladolid

Los lotes de ropas empeñados en este Benéfico Establecimiento en el mes de Enero de 1938, que comprenden los talones de préstamos números 58.711 al 60.701, que no hayan sido renovados o hechos efectivos por los interesados antes del domingo 4 del próximo mes de Septiembre, serán sacados a pública subasta el mencionado día en el local destinado al efecto en el domicilio social, calle del Conde de Ribadeo, número 9, comenzando la subasta a las diez de la mañana de dicho día.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 del reglamento.

Valladolid, 18 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Director de la Sucursal, M. Pascual Espinosa.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial